



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE ABRIL DE 2012.

SAN SALVADOR, 11 DE MARZO DE 2015.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
a. Objetivo General	1
b. Objetivos Especificos	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	10



**Señores(as)
Miembros de la
Municipalidad de El Paraíso,
Departamento de Chalatenango,
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Uno y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DAUNO- 84/2014 de fecha 25 de septiembre de 2014, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos en la Municipalidad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. Objetivo General

Efectuar un Examen especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizados por la Municipalidad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

b. Objetivos Específicos

- Comprobar que los ingresos fueron presupuestados, devengados y registrados de acuerdo a la fuente de financiamiento y depositados íntegramente en sus respectivas cuentas bancarias.
- Verificar que los egresos fueron presupuestados, ejecutados y registrados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente.
- Evaluar el Control Interno de la Municipalidad de El Paraíso durante el periodo a examinar.
- Verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), hayan sido ingresados a las cuentas respectivas.



- Verificar que todos los documentos de soporte de egreso hayan sido presentados en original y que cumplan con los requerimientos legales de conformidad a la normativa vigente, debidamente contabilizados y resguardados.
- Constatar que las inversiones en proyectos y obras de desarrollo local ejecutadas durante el período de examen, fueron realizadas de conformidad a las especificaciones técnicas, costos, cláusulas contractuales, calidad razonable y si cumplieron con los objetivos para los cuales fueron ejecutadas.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos; realizados por la Municipalidad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

El desarrollo del presente Examen ha sido realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar examen especial a los ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de El Paraíso se han aplicado entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas al banco;
- Comprobamos que para todo ingreso que percibiera la Municipalidad se emitiera el formulario de recibos de ingreso prenumerados y aprobados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM;
- Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde;
- Verificamos que los gastos estuvieran respaldados con su Acuerdo Municipal;
- Verificamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración o Libre Gestión y por Contrato.
- Solicitamos la evaluación física de las obras de infraestructura realizadas por la Municipalidad.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo de nuestro examen, se identificaron las siguientes observaciones:



1. FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE QUE JUSTIFIQUE GASTOS

Comprobamos que los pagos efectuados del Fondo Municipal, hasta por la cantidad de \$6,301.05, carecen de la documentación suficiente que soporte, identifique y ampare la transacción contabilizada; ya que en la partida contable únicamente adjuntan recibos simples a nombre del Secretario Municipal por desembolsos en concepto de fiestas patronales, a los que en algunos casos solo les adjuntan fotocopias de facturas;

Fecha Partida	No. Partida	No. Cheque	Monto	Observaciones
10/01/2011	1/0024	5909405	\$ 1,970.05	Fotocopia de factura y no hay detalle de beneficiados.
05/04/2011	1/0356	5944240	\$ 570.00	Recibo no sustenta los gastos.
01/01/2012	1/0007	6105619	\$ 986.00	Recibo no incluye el detalle de beneficiarios de la comida, ni fecha o dónde se consumió dicha comida.
01/01/2012	1/0010	6105638	\$ 2,775.00	Facturas anexas son fotocopias varias y no suman el total del monto.
TOTAL			\$ 6,301.05	

El Art. 104 Literal c) y d) del Código Municipal, define: El Municipio está obligado a: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

"Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, permitió que los fondos fueran desembolsados a favor del Secretario Municipal y no de los suministrantes directos.

La emisión de fondos a favor de un funcionario de la institución no genera confiabilidad y transparencia en el uso de éstos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El señor Alcalde comentó en nota con REF No. DAUNO-No. 1543/2014 de fecha 18 de diciembre de que año:

“Si bien dichos pagos salieron a nombre del Secretario Municipal, existe la evidencia documental que estos cheques fueron utilizados para pagar directamente a proveedores por deudas de las fiestas tradicionales, las cuales se detallan así:

-Cheque por el monto de \$ 1,970.05; sirvió directamente para el pago del proveedor Oscar Edgardo Ramírez, mediante la factura N. 69 de fecha once de enero de dos mil once, es menester mencionar que por tratarse del tipo de evento, de fiestas tradicionales fue por la adquisición de bebidas envasadas, las cuales fueron usadas en las diferentes actividades de las festividades y no entregadas a comunidades del municipio.

-Cheque por el monto de \$ 570.00, fueron utilizados para pagos varios durante la organización de los jaripeos del día 28, 29 y 30 de diciembre. Entre los que se encuentra pago por \$ 360.00 a favor de Héctor Salomón Saca, pago de campistas para los diferentes jaripeos; y \$ 210.00 al Señor Héctor Javier Guardado Gutiérrez, en concepto de pago de transporte de ganado para jaripeos. Cabe mencionar que los jaripeos son gratuitos para la población. Cheque por \$ 986.00, utilizado para el pago de comida a las señoras: María Graciela Landaverde de Monge, María Isabel Puertas de Gutiérrez y Virginia Girón; dicha comida es utilizada para los miembros del comité de festejos que trabajan ad-honorem durante el periodo de esta comida es consumida por elementos del Ejército que se encuentran a tiempo completo brindando labores de seguridad a la población visitante.

- Cheque por \$ 2,775.00; fue utilizado para el pago de facturas, según detalle: No. 188, 189 y 190, de industrias El Tauro, por un monto de \$ 1,275.00, por compra de pólvora china; factura No. 68 del Señor Oscar Mauricio Urías Hernández, por el monto de \$ 1,000.00 por compra de cohetes de vara; más recibo por \$ 500.00 a favor del Señor Oscar Mauricio Hernández por la compra de un castillo sencillo, lo cual totaliza el monto del cheque.”

La Tesorera Sra. Peggy Jovana Aguilar de Cortéz y Secretario Municipal Lic. Miguel Ángel Tejada Ponce y los Concejales Sres. Catarino Lovato Ayala, Síndico; José Audencio Gutiérrez 1er.Regidor; Julio Alberto Landaverde Salazar, 2º- Regidor; Carlos Alfredo García Zaldaña, 3er. Regidor; Francisco Marín, 4º. Regidor, no emitieron comentarios a los señalamientos comunicados por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene para todos los relacionados, ya que los comentarios que emite el señor Alcalde carecen de evidencia suficiente, en vista que solamente presenta fotocopias de la documentación que respalda los gastos, lo cual no se puede considerar de legítimo descargo.



2. FONDOS FODES 75% UTILIZADOS PARA OTROS FINES

Comprobamos que se realizaron transferencias de la Cuenta FODES 75%, a la cuenta 25% y Fondo Común Municipal, por la cantidad de \$33,772.83 para cubrir gastos de funcionamiento, los cuales no se reintegraron a la cuenta de origen

El Art. 5 de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Así mismo, el Art. 12 del Reglamento FODES, establece que: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Adicionalmente el Decreto 142, en su Art. 1, relacionado a la utilización del FODES, establece lo siguiente: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al haber autorizado mediante acuerdos municipales, tales traslados en concepto de préstamos, sin percatarse que los mismos no regresaron a la cuenta de origen, por la falta de control de los gastos.

Al haber utilizado fondos FODES 75% para gastos de funcionamiento, para los cuales no fueron proporcionados, limitó la ejecución de obras de infraestructura de desarrollo social en el Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Señor Alcalde Municipal, en nota REF No. DAUNO-No. 1543/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, expresó:

“Sobre este punto es importante señalar, que no fueron decisiones solo del alcalde, cabe decir que estas transferencias de fondos 75% FODES al fondo municipal fueron acordadas previamente por el concejo municipal; y esto se hizo básicamente a la necesidad urgente de responder ante el proveedor de energía eléctrica, hay que decir que la factura energética de la comuna era alta y el ingreso de las tasas que podrían servir para este pago era bajo, esto debido a que el municipio es un municipio pobre y todos los sistemas de agua potable funcionan a base de bombeo, lo que genera un alto costo de energía eléctrica. Lastimosamente la administración no continuó para realizar los respectivos reintegros, pues ya se tenían planificado reintegrar, muestra de ello se reintegró la cantidad de \$ 6,387.96. Cabe decir que en ningún momento se ha utilizado fondos 75% que no sea para el pago de energía eléctrica, pues siempre fue una de las necesidades apremiantes que tuvo la municipalidad en los últimos meses.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, ya que con los comentarios expresados por el Alcalde confirma que el Concejo Municipal, autorizó realizar préstamos de la Cuenta FODES 75% para las Cuentas del 25% y Fondo Común Municipal; sin embargo, los fondos no fueron reintegrados a las cuentas correspondientes para el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron otorgados.

3. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS

Constatamos que el saldo en el Sub Grupo Anticipos de Fondos, se originan de faltantes de algunos empleados por un monto de \$3,541.00 los cuales provienen de ejercicios anteriores y no han sido trasladados a Detrimento de Fondos de acuerdo a la naturaleza de los saldos en mención y que al 30 de abril de 2012 no fueron liquidados, según el detalle siguiente:



CUENTA	MONTO
212 01 002	\$ 3,265.00
212 01 003	\$ 276.00
Total	\$ 3,541.00

El Art. 30, numeral 14 del Código Municipal, señala: Son facultades del Concejo, "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

El Art. 30, numeral 4 del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Manual Técnico SAFI, en el numeral C.2.9 NORMAS SOBRE DETRIMENTOS PATRIMONIALES, establece:

"1.DETRIMENTO PATRIMONIAL DE FONDOS

Las pérdidas de fondos que se presumen causadas por empleados, terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta de complemento DETRIMENTO DE FONDOS por el monto determinado de acuerdo con los registros contables, tal situación se mantendrá mientras las autoridades administrativas o judiciales, de acuerdo a la respectiva competencia, no dicten una resolución definitiva sobre la materia.

En aquellos casos que por la vía administrativa o legal se identifiquen responsables, siendo sancionados con el reintegro de los fondos, sean empleados, o bien, personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá registrarse dicha resolución como un crédito monetario otorgado por la institución. La aplicación del detrimento en los fondos institucionales se efectuará directamente contra la cuenta A.M. X INVERSIONES FINANCIERAS.

Si por el contrario, las autoridades competentes resuelven que no es factible determinar responsables, sea por causas de fuerza mayor o fortuita, o bien, es imposible identificar a empleados, como tampoco a personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá registrarse dicha resolución como un gasto monetario realizado por la Institución. La aplicación del detrimento en los fondos institucionales se efectuará contra la cuenta A.M. X TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS que registrará el compromiso monetario del gasto".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal no ha procedido a gestionar la depuración de los faltantes a través de la determinación de responsabilidades, independientemente que la procedencia de los saldos sea de ejercicios anteriores.



La deficiencia anterior, ha generado que no se establezcan responsabilidades a nivel interno por los detrimentos de fondos en la Municipalidad, hasta por la cantidad de \$3,541.00; ya que ninguno de los dos empleados se encuentra trabajando actualmente para la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Sobre ésta observación ningún miembro del Concejo emitió comentarios, no obstante haber sido comunicado en nota de fecha 6 de noviembre de 2014 y en la lectura del Borrador de Informe, la cual se llevó a cabo el día 18 de diciembre de 2014.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene ya que ningún miembro del Concejo Municipal emitió comentarios al respecto.

4. MATERIALES ADQUIRIDOS, SIN EVIDENCIA DE SU UTILIZACIÓN EN PROYECTOS.

De la evaluación técnica, realizada se comprobó de acuerdo al cálculo de la cantidad de volúmenes de materiales utilizados en Proyectos y comparados contra los materiales adquiridos según facturas, que existe una diferencia de los cuales no existe evidencia de su utilización en las obras que se mencionan a continuación, hasta por la suma de \$3,030.60:

I. "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE DE CONCRETO EN CALLE AL EMBALSE DE CANTON SANTA BARBARA".

Materiales	Unidad	Volumen s/facturas	Volumen s/cálculos	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Arena	M ³	175.00	140.00	35.00	\$ 10.00	\$ 350.00
Cemento	Bolsa	1,387.00	1,270.00	117.00	\$ 7.60	\$ 889.20
Faltante de Materiales.....						\$ 1,239.20

II. "OBRAS DE MITIGACION EN CANCHA DE FUTBOL, CASERIO LA ANGOSTURA".

Materiales	Unidad	Volumen s/facturas	Volumen s/cálculos	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Arena	M ³	98.00	51.00	47.00	\$ 10.00	\$ 470.00
Cemento	Bolsa	440.00	311.00	129.00	\$ 7.60	\$ 980.40



Grava	M ³	13.00	2.00	11.00	\$ 31.00	\$ 341.00
Faltante de Materiales.....						\$ 1,791.40

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, en lo relacionado a las obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y Eficacia."

El Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos,...."

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, no contrató personal para que efectuara labores de supervisión para estos proyectos, a efecto de verificar que los materiales adquiridos fueran utilizados de forma adecuada.

El inadecuado control sobre la ejecución de los proyectos y adquisiciones de bienes para la ejecución de los mismos, ha incidido en detrimento de fondos por la cantidad de \$ 3,030.60

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Señor Alcalde, en nota REF DAUNO-No. 1543/2014 de fecha 18 de diciembre del 2014, expresó: "Si bien ha existido compra de materiales adicionales a los establecidos en las carpetas técnicas de dichos proyectos, estos fueron utilizados para la realización de obra adicional y podemos comprobar dicha circunstancia, lo cual en su momento se hará".

Los demás miembros del Concejo no presentaron comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

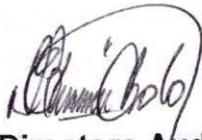
El Sr. Alcalde acepta la compra adicional de materiales, sin embargo, no muestra evidencia del destino de los mismos. Por lo anterior, la condición observada se mantiene.

VI. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal que actuó durante el período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 11 de marzo de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Sub Directora Auditoría Uno





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas número JC-CI-007-2015, ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE; practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte; contra los señores: EMILIO ORTÍZ CARVAJAL, conocido en este proceso como EMILIO ORTÍZ CARBAJAL, Alcalde Municipal; CATARINO LOVATO AYALA, Síndico Municipal; JOSÉ AUDENCIO GUTIÉRREZ, Primer Regidor; JULIO ALBERTO LANDAVERDE SALAZAR, Segundo Regidor; los presuntos herederos del señor CARLOS ALFREDO GARCÍA SALDAÑA, Tercer Regidor; FRANCISCO MARÍN, Cuarto Regidor y Licenciado MIGUEL ÁNGEL TEJADA PONCE, Secretario Municipal; quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y período ya citados.



Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ y MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR, fs. 27 y 125; en su carácter personal los señores: EMILIO ORTÍZ CARVAJAL, conocido en este proceso como EMILIO ORTÍZ CARBAJAL, CATARINO LOVATO AYALA, JOSÉ AUDENCIO GUTIÉRREZ, JULIO ALBERTO LANDAVERDE SALAZAR, FRANCISCO MARÍN y MIGUEL ÁNGEL TEJADA PONCE, de fs. 44 al 47; y la Licenciada TERESA DEL CARMEN MORALES, fs. 102, en calidad de Defensora Pública de los presuntos herederos del señor CARLOS ALFREDO GARCÍA SALDAÑA.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha trece de marzo de dos mil quince, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 25 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 26 todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 32 al 34** del presente Juicio.

III- A **fs. 35**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 38 al 43** los emplazamientos a los señores: **EMILIO ORTÍZ CARVAJAL**, conocido en este proceso como *EMILIO ORTÍZ CARBAJAL*, **CATARINO LOVATO AYALA**, **JOSÉ AUDENCIO GUTIÉRREZ**, **JULIO ALBERTO LANDAVERDE SALAZAR**, **FRANCISCO MARÍN** y **MIGUEL ÁNGEL TEJADA PONCE**, respectivamente. Asimismo, corren agregadas a fs. 96, 97 y 98 las diligencias de emplazamiento por edicto a los presuntos herederos del señor **CARLOS ALFREDO GARCÍA SALDAÑA**.

IV- De **fs. 44 al 47**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **EMILIO ORTÍZ CARVAJAL**, conocido en este proceso como *EMILIO ORTÍZ CARBAJAL*, **CATARINO LOVATO AYALA**, **JOSÉ AUDENCIO GUTIÉRREZ**, **JULIO ALBERTO LANDAVERDE SALAZAR**, **FRANCISCO MARÍN** y **MIGUEL ÁNGEL TEJADA PONCE**, quienes en lo conducente manifiestan: ““Con relación a la Notificación de Reparos, para el inicio del Juicio de Cuentas No. JC-007- 2015, y con el propósito de contestar a ese pliego de reparos, manifestamos: REPARO No. UNO. “FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE QUE JUSTIFIQUE EL GASTOS”. Si bien dichos pagos salieron a nombre del Secretario Municipal, existe la evidencia documental que estos cheques fueron utilizados para pagar directamente a proveedores por deudas de las fiestas tradicionales, las cuales se detallan así: Cheque por el monto de \$1,970.05; sirvió directamente para el pago del proveedor Oscar Edgardo Ramírez, mediante la factura No. 69 de fecha once de enero de dos mil once, es menester mencionar que por tratarse del tipo de evento, de fiestas tradicionales fue por la adquisición de bebidas envasadas, las cuales fueron usadas en las diferentes actividades de las festividades y no entregadas a comunidades del municipio. Cheque por el monto de \$570, fueron utilizados para pagos varios durante la organización de los jaripeos del día 28, 29 y 30 de diciembre. Entre los que se encuentra pago por \$360 a favor de Héctor Salomón Saca, pago de campistos para los diferentes jaripeos; y \$210 al Señor Héctor Javier Guardado Gutiérrez, en concepto de pago de transporte de ganado para jaripeos. Cabe mencionar que los jaripeos son gratuitos para la población. Cheque por \$986, utilizado para el pago de comida a las Señoras: María Graciela Landaverde de Monge, María Isabel Puertas de Gutiérrez y Virginia Girón; dicha comida es utilizada para los miembros del comité de festejos que trabajan ad-honorem durante el periodo de las fiestas tradicionales que son del 25 al 31 de diciembre; cabe mencionar que buen cantidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de esta comida es consumida por elementos del Ejército que se encuentran a tiempo completo brindando labores de seguridad a la población visitante. Cheque por \$2,775.00; fue utilizado para el pago de facturas, según detalle: No. 188, 189 y 190, de Industrias El Tauro, por un monto de \$1275.000, Sic) por compra de pólvora china; factura No. 68 del Señor Oscar Mauricio Urías Hernández, por el monto de \$1,000.00, por compra de cohetes de vara; más recibo por \$500.00 a favor del Señor Oscar Mauricio Hernández por la compra de un castillo de sencillo. Lo cual totaliza el monto del cheque. Adjunto al presente se agrega copia certificada de todos los documentos que se relacionan, es importante decir que durante el desarrollo de la auditoria y en la etapa de lectura de borrador se solicitó al entonces Alcalde Municipal, dicha documentación sin embargo no fue posible obtenerla. REPARO DOS "FONDOS FODES 75% UTILIZADOS PARA OTROS FINES". Sobre este punto cabe decir que estas transferencias de fondos 75% FODES al fondo municipal fueron todas acordadas previamente por el concejo municipal; y esto se hizo básicamente a la necesidad urgente de responder ante el proveedor de energía eléctrica, hay que decir que la factura energética de la comuna era alta y el ingreso de las tasas que podrían servir para este pago era bajo, esto debido a que el municipio es un municipio pobre y todos los sistemas de agua potable funcionan a base de bombeo, lo que genera un alto costo de energía eléctrica. Y estas decisiones se tomaron ante la necesidad urgente, pues no se podía permitir que las distribuidoras de energía cortaran el servicio a la municipalidad, ya que esto significaría otros costos para la misma; además el concejo si tuvo la voluntad de hacer los respectivos reintegros. REPARO TRES "FALTA DE LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS". Es importante decir que la liquidación contable de Anticipos de fondos, es una función administrativa que desarrolla el Contador Municipal, de la cual el concejo no tiene conocimiento si éste no informa; por lo cual, no es pertinente atribuir este reparo a los miembros del Concejo municipal, si no consta que haya sido informado por el contador Municipal; por lo que la deficiencia ha sido originada por el Contador Municipal al no haber actuado negligentemente informando al Concejo Municipal sobre tal situación. REPARO CUATRO "MATERIALES ADQUIRIDOS, SIN EVIDENCIA DE SU UTILIZACIÓN EN PROYECTO". Si bien ha existido compra de materiales adicionales a los establecidos en las carpetas técnicas de dichos proyectos, éstos fueron utilizados para la realización de obra adicional y podemos comprobar tal circunstancia, por lo que además solicitamos a honorable cámara señale inspección física a los proyectos para comprobar que la compra de materiales se realizó para hacer obra adicional; en tanto no habría responsabilidad patrimonial sino administrativa". A través de la resolución dictada a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil quince, fs. 82, se admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por parte a los referidos peticionarios, ordenándose la incorporación de la documentación aportada.



De fs. **87** al **88** consta el escrito presentado y suscrito por los señores: **EMILIO ORTÍZ CARVAJAL**, conocido en este proceso como *EMILIO ORTÍZ CARBAJAL*, **CATARINO LOVATO AYALA**, **JOSÉ AUDENCIO GUTIÉRREZ**, **JULIO ALBERTO LANDAVERDE SALAZAR**, **FRANCISCO MARÍN** y **MIGUEL ÁNGEL TEJADA PONCE**,

quienes en su defensa en lo pertinente manifestaron lo siguiente: ““Con el propósito de darle cumplimiento a la prevención realizada por esa Honorable Cámara en el proceso de Juicio de Cuentas; REF No. JC- CI-007-2015; con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo ciento setenta del Código Procesal Civil y Mercantil; señalamos como dirección para recibir notificaciones: Condominio El Carmen, Local 32, Centro de Gobierno, Frente al Ex Edificio Central de La Fiscalía General de La Republica, Comisionamos al Licenciado Luis Herberth Orellana Vides, para que reciba en nuestro nombre cualquier notificación relacionada al proceso; los correo electrónicos: mtejada1887@hotmail.com, alcaldiaelparaiso.gob@hotmail.com y el telefax: 2309 3618””. A través de la resolución dictada a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, fs. 89, se admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por cumplida la prevención realizada en el último párrafo del auto de fs. 82.

A **fs. 102**, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **TERESA DEL CARMEN MORALES**, Defensora Pública de los presuntos herederos del señor **CARLOS ALFREDO GARCÍA SALDAÑA**; quien en lo conducente manifiesta: ““Que he sido comisionada para que en nombre y en representación de la Señora Procuradora General de la República, actué en calidad de Defensora Pública de Derecho Reales y Personales, de La Procuraduría General De La República, para representar a los señores ausentes: presuntos herederos del señor CARLOS ALFREDO GARCIA SALDAÑA, quien fungió en el cargo de Tercer Regidor Propietario, en la Alcaldía Municipal de El Paraíso Departamento de Chalatenango, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil once, al treinta de abril de dos mil doce, todo para darle cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República””. A través de la resolución, emitida a las ocho horas y diez minutos del día siete de enero de dos mil dieciséis, fs. 104, se tuvo por parte a la referida profesional en su calidad de Defensora Especial de los presuntos herederos del señor CARLOS ALFREDO GARCIA SALDAÑA, previa aceptación y juramentación del cargo.

V- Por medio del auto de **fs. 151**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUÉLLAR, fs. 155 al 158**, quién en lo pertinente expone: ““Que fui notificada en resolución diez horas y quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NÚMERO UNO, Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República Hallazgo Uno. FALTA DE DOCUMENTACION SUFICIENTE QUE JUSTIFIQUE GASTOS. Según manifiestan los Cuentadantes: Si bien dichos pagos salieron a nombre del Secretario Municipal existe la evidencia documental que estos cheques fueron utilizados para pagar directamente a proveedores por deudas de las fiestas tradicionales; cheques por los montos de \$1,970.05; \$570.00; \$986; \$2,775.00; Es importante decir que durante el desarrollo de la auditoria y en la etapa de lectura de borrador se solicitó al entonces Alcalde Municipal dicha documentación sin embargo no fue posible obtenerla. Soy de la opinión fiscal con las argumentaciones planteadas por los cuentadantes y análisis de sus dichos, no se logra tener a la vista la documentación que hace referencia en sus alegaciones; ya que no constan los cheques mencionados, solo documentos que amparan los egresos que se realizaron por parte de la Municipalidad, más el documento que otorga el pago no se logra evidenciar, ni se hace constar en otra documentación quien recibe tales egresos y en concepto de que se reciben por lo que no es claro con la documentación presentado el manejo de los Fondos de la Municipalidad; por lo que considero que se ha incumplido el art. 31 numeral 4 y 10 literales c) y d) del Código Municipal. Así mismo existe un faltante de cantidad en dólares Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva por la Responsabilidad Patrimonial a la restitución por la cantidad de SEIS MIL DÓLARES TRESCIENTOS UN DOLARES CON CINCO CENTAVOS (\$6,301.05) por considerarse un detrimento al patrimonio de la Municipalidad. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Hallazgo catorce (Sic) FONDOS UTILIZADOS 75% UTILIZADOS PARA OTROS FINES. Según manifiestan el Cuentadante: Sobre este punto cabe decir que estas transferencias de Fondos 75% FODES, al fondo Municipal fueron todas acordadas previamente por el Concejo Municipal y esto se hizo básicamente a la necesidad urgente de responder ante el proveedor de energía eléctrica, hay que decir que la factura energética de la comuna era alta y el ingreso de las tasa que podrían servir para este pago esto debido a que el municipio es un municipio pobre y todos los sistemas de agua potable funcionan a base de bombeo lo que genera un alto costo de energía eléctrica. Y estas decisiones se tomaron ante la necesidad urgente pues no se podía permitir que las distribuidoras de energía que cortaran el servicio a la Municipalidad ya que esto significaría otros Costos para la misma además el concejo si tuvo la voluntad de hacer los respectivo reintegros. Soy de la Opinión fiscal con las argumentación planteada por los cuentadantes y análisis de sus dichos no se logra evidenciar que se hayan elaborados los Acuerdos Municipales con la finalidad de transferir los Fondos FODES del 75% a 25% y la utilización de estos con la finalidad de cancelar los adeudos por el consumo de energía eléctrica de la Municipalidad, por lo que deberá de presentarse la documentación pertinente que evidencie tales dichos por parte de los cuentadantes considero se ha incumplido art. 5 de la Ley de Creación del Fondo FODES y 12 del Reglamento de la misma. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva por la



Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Responsabilidad Administrativa y se proceda imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República Hallazgo tres FALTA DE LIQUIDACION DE ANTICIPOS. Según manifiestan el Cuentadante: Es importante decir que la liquidación contable de Anticipos de fondos, es una función administrativa que desarrolla el Contador Municipal, de la cual el concejo no tiene conocimiento si este no informa, por lo cual no es pertinente atribuir este reparo a los miembros del concejo municipal si no consta que haya sido informado por el contador Municipal por lo que la deficiencia ha sido originada por el contador Municipal al no haber actuado negligentemente informando al concejo Municipal sobre tal situación. Soy de la opinión fiscal con las argumentación planteada por los cuentadantes no se ha evidenciado con la prueba pertinente que en efecto al Responsabilidad sea exclusiva del Contador, así mismo no se ha evidenciado que exista alguna gestión sobre el control que debe ejercer el Concejo sobre la Responsabilidad de las actuaciones del contador o algún requerimiento de la elaboración de cumplimiento del trabajo que desempeñó en la Municipalidad durante el periodo auditado; por lo que considero se ha incumplido art. 30 numerales 4 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación con el manual técnico del sistema de Administración Financiera SAFI numeral C.2. 9. Normas sobre detrimentos patrimoniales 1. Detrimento patrimonial de Fondos. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva por la Responsabilidad Administrativa y se proceda imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NÚMERO CUATRO Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República Hallazgo cuatro MATERIALES ADQUIRIDOS SIN EVIDENCIA DE SU UTILIZACION EN PROYECTOS. En el presente hallazgo se realizó Peritaje técnico el día veintidós de abril del presente año en los proyectos 1) EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE DE CONCRETO EN CALLE AL EMBALSE DE CANTON SANTA BARBARA, y 2) OBRAS DE MITIGACION EN CANCHA DE FUTBOL CASERIO LA ANGOSTURA, para lo cual en su informe pericial el Ingeniero **LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL** concluye: **1) Al comparar los costos de los materiales calculados según peritaje de la obra contar los materiales faltantes según reparo, se establece que compraron materiales de más por la cantidad de \$129.20. Relación prueba pericial Reparos: Prueba pericial realizada y compararlo contra los materiales faltantes según reparo, evidenciamos una disminución de \$1,100.00, en el costo de los materiales comprados de más, por el nuevo monto del reparo ascendería a \$129.20: **2) Al comparar la cantidad de materiales calculados según peritaje de la obra, contra los materiales faltantes según reparo, se establece que se compraron materiales de más por la cantidad de \$310.00 Relación De Prueba Pericial Reparos Al comparar los costos de los materiales según prueba pericial realizada y compararlo contra los materiales faltantes según reparo, evidenciamos una disminución de \$1,481.40 en el costo de los materiales comprados de más, por lo que nuevo monto del reparo ascendería a \$310.00. CONCLUSION GENERAL Del resultado obtenido al realizar la prueba pericial a los 2 proyectos podemos decir que el COSTO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS, SIN EVIDENCIA DE SU UTILIZACION asciende a la cantidad de \$439.20. Soy de la opinión fiscal con las argumentación planteada por el Ingeniero LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL,****



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



experto en la materia y bajo el parámetro de su experiencia conocimientos especializados y habiéndose realizado nueva revisión de los documentos según la resolución que de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, esta Honorable Cámara ordeno de conformidad al art. 376 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles que debía de realizar la verificación a efecto de establecer si los materiales adquiridos fueron utilizados en su totalidad en dichos proyectos, así como la existencia de obra adicional; a lo que el profesional estableció en su informe concluyendo que existe una diferencia de la cantidad en Dólares de lo que se había observado en el proceso de auditoría; estando de acuerdo con dicho dictamen. Pido se Condene en Sentencia Definitiva por la Responsabilidad Patrimonial que el monto total por ambos reparos es por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$439.20)** Por considerarse un detrimento al patrimonio de la Municipalidad. Que según resolución de las ocho horas y diez minutos del día siete de enero de dos mil dieciséis en su párrafo segundo De conformidad al art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas nombrase a la Licenciada **TERESA DEL CARMEN MORALES** Defensora Especial de los presuntos herederos del señor **CARLOS ALFREDO GARCIA SALDAÑA** quienes transcurrido el término establecido en el art. 88 de la Ley de esta Corte no se presentaron a recibir copia del pliego de reparos. Soy de la opinión fiscal que en el caso del señor García Saldaña correrá la suerte de lo que dicte en Sentencia Definitiva esta Honorable Cámara, ya que solo se ha contestado en sentido negativo el pliego de reparos, sin haber aportado alegación alguna o prueba que valorar". A través de la resolución dictada a las diez horas y quince minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis, fs. 159, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a dicha Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, Prueba Pericial y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCI**a de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, bajo el Título "**FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE QUE JUSTIFIQUE GASTOS**", *referente a que los pagos efectuados del Fondo Municipal, hasta por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS \$6,301.05, carecían de la documentación suficiente que soporte, identifique y ampare la transacción contabilizada; ya que en la partida contable únicamente adjuntaron recibos simples a nombre del Secretario Municipal por desembolsos en concepto de fiestas patronales, a los que en algunos casos solo les adjuntaron fotocopias de facturas.* Reparos atribuidos a los señores: **EMILIO ORTÍZ CARBAJAL**, Alcalde Municipal; **CATARINO LOVATO AYALA**, Síndico Municipal; **JOSÉ AUDENCIO GUTIÉRREZ**, Primer Regidor; **JULIO ALBERTO LANDAVERDE SALAZAR**, Segundo Regidor; **CARLOS ALFREDO GARCÍA SALDAÑA**, Tercer Regidor; **FRANCISCO MARÍN**, Cuarto Regidor y Licenciado **MIGUEL ÁNGEL TEJADA PONCE**, Secretario Municipal. Sobre lo antes descrito **los servidores**

actuantes manifestaron, que si bien es cierto, los pagos salieron a nombre del Secretario Municipal, existe la evidencia documental, en cuanto a que esos cheques fueron utilizados para pagar directamente a proveedores, por deudas de las fiestas tradicionales; en ese orden de ideas, hacen referencia a cada uno de los montos por cheque en que fueron utilizados y a favor de quienes se realizaron los pagos; señalando que durante el desarrollo de la auditoría, solicitaron la documentación pero no les fue posible obtenerla. Como prueba de descargo han presentado documentación de fs. 49 al 63. En cuanto a la Licenciada **TERESA DEL CARMEN MORALES**, Defensora Pública de los presuntos herederos del señor **CARLOS ALFREDO GARCIA SALDAÑA**; contesta en sentido negativo el Pliego de Reparos, manifestando que ofrece únicamente como prueba la que apareciera en el proceso ofrecida a favor de todos los demás demandados por los mismos reparos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por los reparados, así como a la documentación aportada, dentro de lo que señala que no constan los cheques mencionados, solo documentos que amparan los egresos que se realizaron por parte de la municipalidad y que no logra evidenciar, ni consta en otra documentación quien recibe tales egresos; en ese orden de ideas, hace referencia a que no es claro con la documentación presentada el manejo de los Fondos de dicha comuna, siendo que para la Representación Fiscal, se ha incumplido los artículos 31 numeral 4 y 10 literales c) y d) del Código Municipal; por lo que pide se Condene en Sentencia Definitiva a la restitución por la cantidad señalada por considerarse un detrimento al patrimonio de la Municipalidad. En ese orden de ideas **ésta Cámara** considera, que los reparados como estrategia de defensa, argumentaron que el monto de los cheques entregados al señor Secretario Municipal, se utilizó para pagar a los proveedores de los bienes y servicios adquiridos en el marco de las fiestas patronales; presentando como prueba de su dicho documentación consistente en copias certificadas de recibos de egresos de fondos desembolsados a favor del Secretario Municipal, facturas números 0069 de fecha once de enero de dos mil once; asimismo, la factura números 02190, 02189, 02188 y 0068, de fechas treinta de diciembre y veintisiete de diciembre de dos mil once. De lo anterior se tiene que los reparados, comprobaron con documentación suficiente que las cantidades de dinero fueron entregados a las personas que brindaron bienes o servicios durante las fiestas patronales, con lo que se desvirtúa cualquier posible detrimento a las arcas del municipio; no obstante, haber inobservado los procedimientos de Ley para la realización de los pagos ya descritos, situación que no es objeto del presente proceso. Ahora bien, en lo que respecta a los herederos del señor **CARLOS ALFREDO GARCIA SALDAÑA**, se tiene que la documentación presentada, también les beneficia; en tanto el **reparo no subsiste**, en ninguna de sus partes. **REPARO DOS,** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título “**FONDOS FODES 75% UTILIZADOS PARA OTROS**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



FINES", Con relación a que se realizaron transferencias de la Cuenta FODES 75%, a la cuenta 25% y Fondo Común Municipal, por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS **\$33,772.83**, para cubrir gastos de funcionamiento, los cuales no se reintegraron a la cuenta de origen. Reparos atribuido a los señores: **EMILIO ORTÍZ CARBAJAL**, Alcalde Municipal; **CATARINO LOVATO AYALA**, Síndico Municipal; **JOSÉ AUDENCIO GUTIÉRREZ**, Primer Regidor; **JULIO ALBERTO LANDAVERDE SALAZAR**, Segundo Regidor; **CARLOS ALFREDO GARCÍA SALDAÑA**, Tercer Regidor; y **FRANCISCO MARÍN**, Cuarto Regidor. En cuanto a lo antes descrito, **los servidores actuantes**, hacen referencia a que las transferencias de los Fondos 75% FODES, fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal y que lo hicieron por la necesidad de responder ante el proveedor de energía eléctrica, debido a que el municipio es pobre y que todos los sistemas de agua potable funcionan a base de bombeo; en ese orden de ideas, exponen que no podían permitir que las distribuidoras de energía cortaran el servicio a la municipalidad y que tuvieron la voluntad de hacer los respectivos reintegros. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por los reparados, considerando que no se logra evidenciar que se hayan elaborado los Acuerdos Municipales con la finalidad de transferir los Fondos FODES 75% al 25% y la utilización de estos, señalando que deberán presentar la documentación pertinente de las circunstancias expuestas; en ese orden de ideas, la Representación Fiscal acota que se ha incumplido los Arts. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES y 12 del Reglamento de la misma Ley, por lo que pide se condene en Sentencia Definitiva por la Responsabilidad Administrativa y se proceda a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Concatenado con lo anterior **ésta Cámara** considera, que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron que debido a la falta de recursos, utilizaron los fondos FODES, para el pago de energía eléctrica, sin presentar documentación que respalde su dicho; en ese sentido, al no contar con argumentos suficientes ni prueba que valorar, es procedente determinar que el **reparo subsiste**. Ahora bien, en cuanto a los presuntos herederos del señor **CARLOS ALFREDO GARCIA SALDAÑA**, se tiene que la Responsabilidad Administrativa conlleva a la imposición de una multa, la cual por su naturaleza es de carácter personal, razón por la que este tipo de responsabilidad no subsiste para ellos. **REPARO TRES**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título "**FALTA DE LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS**", *En relación a que el saldo en el Sub Grupo Anticipos de Fondos, se originaron de faltantes de algunos empleados por un monto de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$3,541.00, los cuales provenían de ejercicios anteriores y no*



habían sido trasladados a Detrimento de Fondos de acuerdo a la naturaleza de los saldos en mención y que al treinta de abril de dos mil doce, no fueron liquidados. Reparos atribuido a los señores: **EMILIO ORTÍZ CARBAJAL**, Alcalde Municipal; **CATARINO LOVATO AYALA**, Síndico Municipal; **JOSÉ AUDENCIO GUTIÉRREZ**, Primer Regidor; **JULIO ALBERTO LANDAVERDE SALAZAR**, Segundo Regidor; **CARLOS ALFREDO GARCÍA SALDAÑA**, Tercer Regidor y **FRANCISCO MARÍN**, Cuarto Regidor. De lo anterior, *los Servidores Actuales* manifestaron, que la liquidación contable de anticipos de fondos, es una función administrativa que desarrollaba el Contador Municipal, de la cual no tienen conocimiento si éste no les informa; en ese orden de ideas argumentan que no es pertinente que se les atribuya este reparo como Concejo Municipal. Por su parte la Licenciada **TERESA DEL CARMEN MORALES**, defensora especial de los presuntos herederos del señor CARLOS ALFREDO GARCIA MAGAÑA, se limitó a contestar en sentido negativo el emplazamiento y a ofrecer como prueba, la agregada por el resto de reparados. En ese contexto el *Ministerio Público Fiscal*, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos esgrimidos por los Reparados, considerando que no se ha logrado evidenciar con la prueba pertinente que en efecto la Responsabilidad sea exclusiva del Contador, por lo que considera se ha incumplido los Arts. 30 numerales 4 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, numeral C.2.9 Normas Sobre Detrimentos Patrimoniales 1. Detrimento Patrimonial de Fondos, por lo que pide se condene en Sentencia Definitiva por la Responsabilidad Administrativa y se proceda a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese orden de ideas, *ésta Cámara* determina, que los servidores actuantes en el ejercieron de su derecho de defensa, alegaron que la inobservancia señalada por el auditor en su hallazgo, es responsabilidad del Contador Municipal quien además no les informaba de la situación contable de la comuna, no presentando documentación que sustente su dicho; argumento que no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido, confirmándose con ello, que los reparados no realizaron una administración municipal, transparente, austera, eficiente y eficaz; al no presentar las gestiones realizadas para requerir del personal encargado, una depuración conforme a la Ley, de los registros contables del municipio, lo que hubiese permitido una mejor toma de decisiones respecto de la Hacienda Pública municipal; en tanto el reparo se confirma. Ahora bien, en cuanto a los presuntos herederos del señor **CARLOS ALFREDO GARCIA SALDAÑA**, se tiene que la Responsabilidad Administrativa conlleva a la imposición de una multa, la cual por su naturaleza es de carácter personal, razón por la que este tipo de responsabilidad no subsiste para ellos. **REPARO CUATRO**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, bajo el Título **“MATERIALES ADQUIRIDOS, SIN EVIDENCIA DE SU UTILIZACIÓN EN**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



PROYECTOS". Con relación a que de acuerdo al cálculo de la cantidad de volúmenes de materiales utilizados en Proyectos y comparados contra los materiales adquiridos según facturas, existió una diferencia de los cuales no evidenció su utilización en las obras **"EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE DE CONCRETO EN CALLE AL EMBALSE DE CANTON SANTA BARBARA"** y **"OBRAS DE MITIGACION ENCANCHA DE FUTBOL, CASERIO LA ANGUSTURA"**, hasta por la suma de TRES MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS **\$3,030.60**. Reparos atribuido a los señores: **EMILIO ORTÍZ CARBAJAL**, Alcalde Municipal; **CATARINO LOVATO AYALA**, Síndico Municipal; **JOSÉ AUDENCIO GUTIÉRREZ**, Primer Regidor; **JULIO ALBERTO LANDAVERDE SALAZAR**, Segundo Regidor; **CARLOS ALFREDO GARCÍA SALDAÑA**, Tercer Regidor y **FRANCISCO MARÍN**, Cuarto Regidor. Sobre lo antes descrito **los Servidores Actuales** manifestaron, que si existió compra de materiales adicionales a los establecidos en las carpetas técnicas de los proyectos, que fueron utilizados para la realización de obra adicional. Presentando como prueba de descargo, la documentación de fs. 64 al 81. Por su parte la Licenciada **TERESA DEL CARMEN MORALES**, defensora especial de los presuntos herederos del señor **CARLOS ALFREDO GARCIA MAGAÑA**, se limitó a contestar en sentido negativo el emplazamiento y a ofrecer como prueba, la agregada por el resto de reparados. En ese orden de ideas **el Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión se pronuncia haciendo énfasis en el resultado de la diligencia de Peritaje Técnico, solicitando en esos términos, que se condene en Sentencia Definitiva por la Responsabilidad Patrimonial contenida y por el monto a que se refiere el resultado del Informe Pericial. Con relación a lo anterior **ésta Cámara** determina, que los Reparados al hacer uso de su derecho de defensa, aceptan la compra de materiales adicionales a los establecidos en la Carpeta Técnica, indicando que éstas se utilizaron para llevar a cabo obras adicionales; presentando como prueba de su dicho documentación consistente en copias certificadas de hojas de Presupuestos – Costo Directo de los referidos Proyectos. De lo anterior y a efecto de establecer la utilización de los materiales adquiridos para la ejecución de los proyectos ya relacionados, así como su utilización en obras adicionales, esta Cámara ordenó la práctica de un Peritaje Técnico, nombrando como perito al Ingeniero **Leopoldo Maximiliano Pimentel Carrillo**, quien presentó su informe a fs. 133; encontrando dentro de sus conclusiones, que al comparar los costos de los materiales calculados, con los utilizados en los proyectos ejecutados, de acuerdo a sus mediciones, corrobora la compra de materiales sin evidencia de su utilización, de acuerdo al detalle siguiente: en el proyecto **"EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE DE CONCRETO EN CALLE AL EMBALSE DE CANTON SANTA BARBARA"** por la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS, \$129.20 y en el proyecto **"OBRAS DE**



MITIGACION ENCANCHA DE FUTBOL, CASERIO LA ANGUSTURA”, por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$310.00; haciendo un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS \$439.20. En ese contexto, los suscritos consideran que con la prueba recabada se confirma la condición del reparo; en tanto el reparo subsiste hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS \$439.20.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el REPARO UNO, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia ABSUELVESE a los reparados: **EMILIO ORTÍZ CARVAJAL**, conocido en este proceso como *EMILIO ORTÍZ CARBAJAL*, **CATARINO LOVATO AYALA**, **JOSÉ AUDENCIO GUTIÉRREZ**, **JULIO ALBERTO LANDAVERDE SALAZAR**, **FRANCISCO MARÍN**, Licenciado **MIGUEL ÁNGEL TEJADA PONCE** y a los presuntos herederos del señor **CARLOS ALFREDO GARCÍA SALDAÑA**; de pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$6,301.05.** II) **DECLÁRASE, LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el REPARO CUATRO, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia CONDÉNASE a los señores: **EMILIO ORTÍZ CARVAJAL**, conocido en este proceso como *EMILIO ORTÍZ CARBAJAL*, **CATARINO LOVATO AYALA**, **JOSÉ AUDENCIO GUTIÉRREZ**, **JULIO ALBERTO LANDAVERDE SALAZAR**, **FRANCISCO MARÍN** y a los presuntos herederos del señor **CARLOS ALFREDO GARCÍA SALDAÑA**; a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS **\$439.20.** III) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los REPAROS DOS y TRES, según corresponda a cada servidor actuante en el pliego de reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de esta sentencia y en consecuencia CONDÉNANSE al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **EMILIO ORTÍZ CARVAJAL**, conocido en este proceso como *EMILIO ORTÍZ CARBAJAL*, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de *CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS \$191.08 y CATARINO LOVATO AYALA, Síndico Municipal; a pagar la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS \$129.69, ambas multas equivalentes al Once por Ciento del Sueldo percibido por los servidores actuantes en el período auditado; los reparados JOSÉ AUDENCIO GUTIÉRREZ, Primer Regidor; JULIO ALBERTO LANDAVERDE SALAZAR, Segundo Regidor y FRANCISCO MARÍN, Cuarto Regidor; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS \$112.05, multas equivalente al Cincuenta por Ciento de un Salario Mínimo vigente durante el periodo auditado; IV) Apruébese la gestión del Licenciado MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, Secretario Municipal, en el cargo y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el finiquito de ley. V) Al ser pagado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango y en lo relativo a las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, al ser canceladas déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. VI) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes, condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecido en esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que origino el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signatures]



Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones



Exp. No. C.I. 007-2015-7
 Cám. 1ª de 1ª Instancia
 Ref. Fiscal 91-DE-UJC-7-2015
 BMP/L



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis, que corre agregada de folios **163** a folios **169** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-CI. 007-2015-7
Cám. 1ª de 1ª. Instancia
Ref. Fiscal 91-DE-UJC-7-2015
MPortillo

